

ORDENANZA N° 3.003

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- El estacionamiento medido y pago será regido por disposiciones de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2°.- Queda prohibido a todo automotor, motocicleta y ciclomotor, estacionar en la zona demarcada como del estacionamiento medido y pago sin tener el abono correspondiente o registrar el ingreso de la misma, o exceder el tiempo disponible para estacionar, o no respetar las demarcaciones respectivas. Se determinan como faltas al servicio de estacionamiento , exclusivamente las siguientes:

- a) Estacionar en el área medida sin registrar o sin tener el abono correspondiente.
- b) Estacionar en el área medida sin saldo suficiente.-
- c) Estacionar en el área medida utilizando un medio adulterado.-
- d) Estacionar en el área medida sin respetar la demarcación.

ARTICULO 3°.- La contravención a lo dispuesto en el Artículo 2°, será penada con una multa de **PESOS VEINTICINCO (\$ 25)**. Esta multa se reducirá en un sesenta por ciento (60%) cuando sea pagada en forma voluntaria dentro del termino de cinco (5) días hábiles de cometida la infracción . El pago voluntario de la multa importará el reconocimiento de la falta cometida. Los pagos se efectuaran en los lugares que a tal efecto habilitará el Concesionario.-

ARTICULO 4°.- Transcurrido el plazo previsto en el Artículo 3° para el pago voluntario de la multa, sin que se registre el pago allí establecido, se dará inmediata intervención al Tribunal de Faltas a efectos de instruir la causa correspondiente.-

ARTICULO 5°.- Los automotores, motocicletas y ciclomotores que duren detectados incurso en las faltas tipificadas en el Artículo 2° , que registraren tres o más infracciones de tránsito y/o estacionamiento pendientes de cancelación, podrán ser retirados de la vía pública y conducidos al depósito de guarda habilitado a tal fin por el Concesionario, para ser puestos a disposición del Tribunal de Faltas.

Los vehículos no identificados por falta de placas de dominio, podrán en caso de encontrarse sin conductor, ser removidos aun sin Acta de Infracción.

Los mismos , serán devueltos en forma inmediata a quienes acrediten fehacientemente su titularidad, para la cual el Tribunal de Faltas Municipal, autorizará la entrega previa verificación del pago de los importes correspondientes a los servicios de acarreo, depósito y multas pendientes.-

ARTICULO 6°.- Las facultades del personal del Concesionario, relacionadas con el control de estacionamiento dentro del área demarcada, consistirán en la identificación de los móviles estacionados en infracción a los dispuesto en el Artículo 2°, la

caracterización de la infracción y la solicitud a los inspectores municipales, para la emisión del acta de comprobación correspondiente.-

ARTICULO 7º.- Detectada la contravención por el personal del concesionario, la autoridad de aplicación , es decir los inspectores municipales designados por el Departamento Ejecutivo para cumplir esta función, labraran el acta de infracción correspondiente con las formalidades establecidas en el Código de Faltas y Ordenanzas vigentes, dejando una copia firmada en el móvil infraccionado.

El acta de infracción deberá contener además, las disposiciones referida al beneficio previsto en el Artículo 3º de la presente Ordenanza, y los lugares habilitados para el pago de multas.-

ARTICULO 8º.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 9º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por el Bloque del Partido Justicialista.-

p.s.

**FIRMADO: CARLOS VEGA – Presidente del Concejo Deliberante.-
RENE TORRES – Secretario Deliberativo.-**